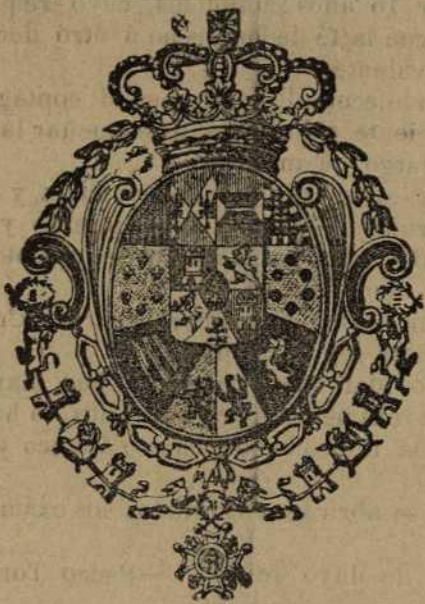


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).²

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 15 de Mayo de 1886.

Resuelto por Real Decreto de 30 de Julio de 1860 que al Gobernador Político-Militar de las Islas Visayas le sustituya en el mando el Jefe del Ejército de mayor categoría, y de una manera análoga para los Gobiernos Político-Militares de Mindanao y Joló, teniendo en cuenta lo dispuesto respecto á los Gobernadores Civiles de la Isla de Luzon, en el Real Decreto de 26 de Febrero último, que previene que los Jueces de 1.ª instancia, no se aparten de su elevada mision, y considerando que los Brigadieres Gobernadores Político-Militares, como representantes del Gobierno de S. M., y delegados directos de este Gobierno General, son la autoridad superior en el territorio de su mando; á fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir, vengo en decretarlo siguiente:

1.º A los Gobernadores Político-Militares de Cavite y de las Islas Marianas, siempre que hayan de salir de la provincia de su mando, los reemplazará quien determine este Gobierno General, y cuando solo tengan que ausentarse de la Capital, lo hará el Jefe del Ejército en activo de mayor graduacion allí residente, que es á quien corresponde por sustitucion reglamentaria.

2.º Caso de no haber ningun Oficial del Ejército en activo que con arreglo al artículo anterior, pueda sustituir al Gobernador Político-Militar, lo reemplazará el funcionario de Hacienda de más categoría.

3.º En los Gobiernos Político-Militares de Abra, Antique, Balabac, Bohol, Calamianes, Capiz, Cottabato, Davao, Iloilo, Islas Batanes, Isla de Negros, Leyte, Misamis, Paragua, Samar, Surigao, Tarlac, Union y Zamboanga, y en todas las Comandancias Político-Militares, cuando el Jefe de la provincia, distrito ó Comandancia, tenga que ausentarse de ella, lo sustituirá quien determine este Gobierno General ó en quien delegue, y cuando solo sea de la Capital, el Jefe del Ejército de mayor graduacion, ó en su defecto el Administrador ó funcionario de Hacienda como previene el artículo anterior.

4.º No podrán en ningun caso sustituir á los Gobernadores Político-Militares los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil y Carabineros, ni los del Cuerpo general de la Armada.

5.º Al Brigadier Gobernador Político-Militar de Visayas por ser la autoridad superior en el territorio de su mando, le deben respeto y acatamiento cuantas Corporaciones y funcionarios públicos se encuentren en el mismo, estando éstos obligados, cualquiera que sea su categoría, á presentarsele cuando lleguen á la Capital.

6.º A la misma superior autoridad le corresponde recibir en córté los dias fijados para ello, debiendo seguirse en estas recepciones, el mismo orden prevenido en el artículo 7.º de mi decreto fecha 5 del actual, teniendo la Real Audiencia de Cebú el mismo privilegio que la de Manila de presentarse media hora antes que las demás corporaciones y funcionarios públicos.

7.º Será obligatorio al Gobernador Político-Militar de Visayas devolver el saludo en el mismo dia que se hayan presentado, al Presidente de la Audiencia de Cebú y Fiscal de S. M.—Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Manila 14 de Mayo de 1886.

En vista de hallarse terminadas las obras de construccion de la línea telegráfica de Alaminos á Iba, instaladas sus estaciones y en sus puestos el personal que ha de servir las, este Gobierno General conforme á lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion del ramo, viene en disponer lo siguiente:—Desde el dia 20 del corriente mes de Mayo quedarán abiertas al público para toda clase de servicios, las nuevas estaciones de Alaminos, Sta. Cruz é Iba de la provincia de Zambales, la primera y la última con servicio de dia completo y la segunda con servicio limitado.—Comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta oficial* para general conocimiento y dese cuenta al Gobierno de S. M.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 17 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Rafael Maroto.—Imaginaria, otro D. Juan Golobarda.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 18 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginaria, otro D. José Diaz.—Hospital, provisiones y reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DE PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Real orden de 30 de Abril de 1885 —Navegacion y Comercio.—Buques mercantes.—Pilotos.—Mandos.—Determinando las reglas en virtud de las cuales han de proveerse los mandos de buques mercantes en la clase de pilotos, y modificando el art. 9.º del Reglamento de Navegacion mercante inserto en la Coleccion de primero de Enero último.—Excmo. Sr.—En vista de las razones expuestas por la Junta de la Marina mercante, en representacion de los intereses marítimos de las diferentes localidades de la Península, oido el parecer de esa Corporacion de la digna presidencia de V. E., y teniendo además en cuenta las prescripciones del Código de Comercio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:—Primero. Los Capitanes de los vapores trasatlánticos de mas de 1500 toneladas de arqueo total, cuando sean pilotos, ó los de esta clase que se nombren para encargarse de la parte profesional y náutica en caso contrario deberán ser de la clase de primeros, con opcion tambien los segundos á dichas plazas, siempre que hayan desempeñado cuando ménos por espacio de dos años el cometido de oficial ó piloto subalterno ó subordinado en los vapores de estos tonelajes y servicio.—Segundo. Los Capitanes, pilotos ó los de esta clase en su defecto, cuando el mando no recaiga en persona con título profesional de los demás vapores, en excediendo de 500 toneladas, ó de buques de vela que midan más de 250, serán indistintamente de la clase de primeros ó segundos.—Tercero. En los buques de cabotage de más de 100 toneladas si son de vela, y en pasando de 200 cuando sean de vapor, serán indistintamente de la clase de primeros, segundos ó terceros pilotos las plazas de que se trata en esta soberana disposicion, esto és, las del mando de los expresados buques y de piloto encargado de su direccion profesional, aun cuando en sus viajes puedan tocar en puertos extranjeros.—Cuarto. Queda reservado indistintamente para pilotos ó patrones el desempeño de tales plazas, á eleccion de los mismos navieros en los buques costeros de 100 toneladas ó menor arqueo, si son de vela y de 200 para abajo si son de vapor, como asimismo en todos los que se dediquen al servicio de dragas, remolcadores y demás de los puertos, en tanto no pasen del expresado tonelaje.—Si en cualquier circunstancia y tiempo fuesen habilitados para distintos servicios y navegaciones los buques del tonelaje comprendido en esta cláusula, que para su más acertado desempeño y éxito de los viajes, así lo requiriesen, quedará limitada la eleccion entre los

de la clase de pilotos.—Quinto. Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio para los individuos que en la actualidad desempeñan mandos de buques, ya sean de vapor ó de vela, y por sus condiciones especiales hayan merecido la confianza de sus navieros ó armadores; pero si por cualquier circunstancia cesáran en dicho cometido, serán desde luego reemplazados por los de la clase y condiciones que quedan estipuladas.—Sexto. Los navieros ó consignatarios al proponer á la autoridad de Marina en los puertos españoles y á los Cónsules en los del extranjero, el piloto ó patron que deseen mande el buque de su propiedad á que representen ó que se encargue de su direccion profesional, manifestarán por escrito que el individuo en quien debe recaer el nombramiento no se halla sujeto á responsabilidad civil ni criminal, ni mucho menos á sumaria ó condena por los tribunales de Marina, por faltas ó delitos en el ejercicio de su profesion, y por tanto declarar que tienen la aptitud legal para mandar y contratar con arreglo á lo prescrito en el Código de comercio que rija.—Sétimo. Queda por tanto modificado el art. 9.º del Reglamento de navegacion mercante publicado en el cuaderno n.º 20 de la Coleccion recopilada y declarada vigente por Real órden de 1.º de Enero último, en el sentido del punto 4.º de esta Soberana disposicion, y ampliado dicho Reglamento con lo demas que se preceptúa.—De Real órden lo espreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.—Juan Antequera.—Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Mayo de 1886.—Es copia, Fabian Montojo.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo reunirse en la sala Capitular de las casas Consistoriales la Comision especial que determinan los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las nueve de la mañana del día 22 del presente mes, para proceder al examen de doña Vicenta Bernardo, doña Apolinaria Rivero, doña Demetria Castro y Lising, doña Catalina Trinidad y doña Telesfora Villegas que han solicitado títulos de maestras de Instruccion primaria; se anuncia al público para conocimiento de las interesadas.

Manila 15 de Mayo de 1886.—Bernardino Marzano.

Necesitando adquirir la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de esa Capital, cuatro caballos para el servicio de la fraccion montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que posean caballos que reúnan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos, pueden presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en dicha Comandancia, sita en la calle Real núm. 6, y ante la Junta que se hallará constituida al efecto, el día 5 de Junio venidero entre nueve y once de su mañana, con sujecion á las condiciones que se insertan á continuacion:

1.º Los caballos que se acepten con el objeto arriba espresado, serán adquiridos en concierto público á tipo reservado en relacion con el valor que tenga cada uno á juicio de la Junta.

2.º Los caballos que se compren, serán enteros, de cuatro á siete años de edad; y de seis cuartas tres dedos de alzada mínima.

3.º La subasta se verificará en esta casa Comandancia calle Real núm. 6, Intramuros, de nueve á doce de la mañana del día que designe el Excmo. Sr. Corregidor de esta Capital.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se hace público para general conocimiento.

Manila 15 de Mayo de 1886.—Bernardino Marzano. 3

ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes de ingreso los días 1, 2 y 4 de Junio próximo de ocho á diez y media de la mañana, se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes aspirantes, que hubiesen presentado instancia para ser admitidos.

Los aspirantes deben reunir las cualidades siguientes:

1.º Ser naturales de los dominios españoles.

2.º Tener 16 años cumplidos, cuyo requisito se comprobará con la fé de bautismo ú otro documento público equivalente.

3.º No adolecer de enfermedad contagiosa y gozar de suficiente salud para desempeñar las tareas propias del cargo de maestro.

4.º Haber observado buena conducta y acreditarla con certificacion del Gobernadorcillo y principales y V.º B.º del Cura Párroco del pueblo de su naturaleza ó domicilio.

5.º Hablar castellano, saber Doctrina Cristiana, y leer y escribir regularmente.

Los alumnos del curso anterior que hayan de presentarse á exámenes extraordinarios, lo harán en los días arriba indicados de cuatro á cinco y media de la tarde.

Las clases se abrirán terminados los exámenes de ingreso.

Manila 15 de Mayo de 1886.—Pedro Torra S. J.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del tercer grupo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3457 pesos 4 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 87 de fecha 28 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 24675 pesos 32 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 83 de fecha 24 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8250 pesos 75 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 77 de fecha 18 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Fernandez, enclavado en el sitio denominado Dandanali barrio Camachile jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 192 pesos 99 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 87 de fecha 28 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejandro Gonzalez Acayan, enclavado en el sitio denominado Anangal Njauang y Bobon Catal jurisdiccion del pueblo de Iba de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 257 pesos 69 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 91 de fecha 1.º de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Ceferino Bautista, enclavado en el sitio denominado Melidon jurisdiccion del pueblo de Sorogon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 302 pesos 31 céntimos y con estricta su-

jecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 57 de fecha 26 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Ceferino Bautista, enclavado en el sitio denominado Melidon jurisdiccion del pueblo de Sorogon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 302 pesos 31 céntimos y con estricta su-

jecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 57 de fecha 26 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan de la Concha y otros, enclavado en el sitio denominado Isla Malamam, jurisdiccion de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de la Isabela de Basilan denunciado por D. Juan de la Concha y otros.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Isla Malamam jurisdiccion de la Isabela de Basilan de cabida de novecientos cuarenta hectáreas, equivalentes á trescientos treinta y seis quinientos, tres balitas y tres loanes, cuyos límites son: al Norte, el mar, estrecho de Basilan, al Este, terrenos baldíos realengos, al Sur, el mangle de la Silanga de la Isabela y terrenos que poseen D. Pedro Molina, Gregorio Guzman, Policarpo Sagaso, Coraño Dominga, Ceferino de la Cruz, Jorge Gonzalez y huerta de la Marina; y al Oeste terrenos del Estado, incultos; y un cavingisi de D. Cándido San Luis.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos ochenta y dos pesos treinta céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Isabela de Basilan, la cantidad de pfs. 49.11 que importa el 5% del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interino no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Basilan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Basilan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Basilan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara e-

adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, iniciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si no hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de la espresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes citados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se

resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 19 de Abril de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, el 17 de Junio próximo, á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta Almonedas, que al efecto se constituirá en el Salon de actos públicos de dicho Centro directivo, el servicio para contratar la adquisicion de libros, cuentas y demás impresiones, correspondientes al material de la Ordenacion general de Pagos, para el año económico de 1886-87, cuyo servicio habrá de adjudicarse, bajo el tipo de seiscientos treinta y tres pesos, en progresion descendente que detalladamente se expresan en la relacion adjunta y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague número 2 del arrabal de Binondo, los modelos de las impresiones objeto de la subasta.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Detalle del material necesario para la Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Administracion Civil correspondiente al servicio del año económico de 1886-87 y que ha de adquirirse por subasta pública.

	Número de orden de los modelos.	Número de ejemplares.	Hojas de cada libro.	Pliegos ó secciones ó comendaciones impresas.	Total de pliegos.
mayor de la caja Central para distribuciones de fondos provinciales y municipales, papel marquilla con ciento cincuenta hojas igual al modelo existente en la Ordenacion.	1	1	150	»	»
libro para asientos de distribuciones provinciales para los Gobernadores, papel marquilla con ciento cincuenta hojas id. id.	2	1	150	»	»
como el anterior para fondos municipales id. id. id.	3	1	150	»	»
mayor caja Central para asientos de libramientos por provincial y municipal, papel marquilla con cien fojas id. id.	4	1	100	»	»
cuenta corriente caja Central provincial, papel marquilla con ciento sesenta hojas, id. id.	5	1	160	»	»
diario de operaciones caja Central provincial, papel marquilla con doscientas hojas id. id.	6	1	200	»	»
diario de pagos papel marquilla con ciento noventa y tres hojas id. id.	7	1	190	»	»
registro de libramientos, papel marquilla con ciento sesenta y tres hojas id. id.	8	1	110	»	»
libros registros general, papel marquilla con doscientas cincuenta hojas cada uno id. id.	9	2	500	»	»
registro, para las provincias, papel marquilla con doscientas hojas id.	10	1	200	»	»
dos mil ejemplares de libramientos para los Gobernadores de las provincias segun modelo número once.	11	20000	»	½	10000
dos mil ejemplares de libramientos para la Ordenacion general de Pagos de la Direccion Civil.	12	8000	»	½	4000
libro general de provincias.	13	1100	»	1	1100
distribucion de fondos provinciales mil quinientos ejemplares.	14	1500	»	1½	2250
distribucion de fondos municipales, mil quinientos id.	15	1500	»	1	1500
trescientos ejemplares para cuentas de gastos provinciales.	16	1300	»	3½	4550
descripcion detallada para las mismas dos mil seiscientos ejemplares.	17	2600	»	1½	3900
descripcion justificada para las mismas mil trescientos id.	18	1300	»	½	650
descripcion de libramientos mil trescientos ejemplares para las mismas.	19	1300	»	½	650
hojas para las mismas para los resúmenes generales mil trescientos ejemplares.	20	1300	»	½	650
trescientos ejemplares para cuenta de gastos municipales.	21	1300	»	3	3900
descripcion detallada para las mismas dos mil seiscientos ejemplares.	22	2600	»	1½	3900
descripcion justificada para las mismas, mil trescientos id.	23	1300	»	½	650
descripcion de libramientos, mil trescientos ejemplares para las mismas.	24	1300	»	½	650
hojas para las mismas para los resúmenes generales mil trescientos ejemplares.	25	1300	»	½	650
trescientos ejemplares para pliegos de reparos de cuentas provinciales y municipales.	26	1600	»	1	1600
cinientos ejemplares de acuse de recibos de cuentas.	27	500	»	½	250
cinientos ejemplares de remision de pliegos de reparos.	28	500	»	½	250
cinientos ejemplares de acuse de recibos de pliegos de id.	29	500	»	½	250
cinientos ejemplares de remision de pliegos de reparos á la Contaduría.	30	500	»	½	250
Total.	»	51311	1910	»	41600

Manila 12 de Mayo de 1886.—Antonio de Candalija.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la adquisicion de libros, cuentas y demás impresiones, correspondientes al material de la Ordenacion general de Pagos de la Direccion de Administracion Civil, para el servicio del año económico de 86-87, que detalladamente se expresan en la relacion adjunta.

- 1.ª La Ordenacion de Pagos adquirirá en subasta pública, los libros y demás documentos que espresa la adjunta relacion igual todo á los modelos que á la misma van unidos, y en cuanto á los libros los existentes en la Ordenacion.
- 2.ª El papel que se emplee en los libros será de la clase de las hoy existentes, y en los demás documentos catalan de primera satinada.
- 3.ª El tipo de la subasta para este servicio será de pfs. 633 en escala descendente.
- 4.ª El Contratista entregará el material objeto de la subasta dentro del plazo de veinte dias hábiles, desde el en que le sea notificada la aprobacion por la Direccion general.
- 5.ª El Contratista entregará el material á la Ordenacion y si se ocurrieran dudas respecto á la clase de papel, encuadernacion de libros y lo relativo á la impresion, la Ordenacion nombrará un perito para su reconocimiento y exámen, y el Contratista quedará obligado á recibir los ejemplares que se le desechen, reponiéndolos en el término de diez dias.
- 6.ª Recibido todo el material de la contrata se liquidará su importe y el Contratista recibirá el valor, dentro del plazo de cinco dias, á contar desde que empiece á regir el presupuesto para el año económico de 1886-87.
- 7.ª Para entrar en licitacion es preciso constituir un depósito en metálico de \$.... en la Caja de Depósitos, y cuya carta de pago se acompañará á la proposicion que debe hacerse con sujecion al modelo adjunto.
- 8.ª Adjudicado el servicio, el rematante otorgará la correspondiente escritura y afianzará el cumplimiento de su compromiso en una cantidad igual al 10 p^o del remate, la cual podrá constituirse en metálico ó en billetes del Tesoro.
- 9.ª Serán de cuenta del Contratista todos los gastos de escritura y demás que puedan ocurrir. La Direccion y el rematante quedan obligados al cumplimiento de las cláusulas anteriores y al de la ley de servicios públicos en la parte que con este tenga relacion.
10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se sujetará en un todo al modelo adjunto.

Manila 12 de Mayo de 1886.—Antonio de Candalija.

MODELO DE PROPOSICION.

Don se compromete á tomar á su cargo la impresion de cuentas y documentos de Contabilidad que la Ordenacion de la Direccion general de Administracion Civil, necesita para el ejercicio de 86-87 en el precio de pesos

(Aqui la cantidad en letra y guarismo).

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública y con perjuicio del contratista don Jacinto Aguilar, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pasas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 30075 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 51 del día 20 de Febrero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el día 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 10 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pasas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 104256 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 33 del día 24 de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el día 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 10 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día Juárez, veinte y siete del actual, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el barrio de Cabetican del pueblo de Basolor de la provincia de la Pampanga, de cuarenta cabalidas de cabida, pertenecientes á la Capellanía fundada por Don Diego Zapanta y doña Ines Pineli, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de cuarenta y ocho pesos anuales (pfs. 48 00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo. Manila 13 de Mayo de 1886.—Cuyugan.

Providencias judiciales.

Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, que está en actual ejercicio de sus funciones, el

infrascrito Escribano dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Marvella, indio, soltero, de cuarenta y seis años de edad, natural de S. Fabian provincia de Pangasinan, vecino y empadronado en el arrabal de Binondo

y cabecera de D. Felipe Santos, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente ante el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que le resultan

en la causa núm. 6039 que se le sigue por homicidio; pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo 10 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes D. Victor Francisco, que vive en la calle de Caballeros de este arrabal y Agatona Lopez, residente en Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 5991; apercibidos que de no verificar la presentacion de los mismos dentro del término marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 10 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Benigno Castillo, indio, de estatura baja; de unos 15 á 16 años de edad, de la provincia de Bohol; y Claro Cristo, indio, de estatura regular, color moreno, de unos 20 á 21 años de edad, de la provincia de Albay, ambos de oficio sirvientes; para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 6045, que se les sigue por robo, pues de hacerlo así, les oíré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 12 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada por el Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, en la sumaria informacion promovida por D. Joaquin Barrera Lim-Jap, en solicitud de que se le declare propietario de la casa de mampostería núm. 9 situada en el callejon de la Hormiga de este arrabal de Binondo, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á dicha solicitud, apercibidos que de no verificarlo dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se procederá á lo que haya lugar.

Binondo 11 de Mayo de 1886.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, en la sumaria informacion promovida por don Joaquin Barrera Lim-Jap, en solicitud de que se le declare propietario de la casa de mampostería núm. 40 situada en la calle de S. Fernando de este arrabal de Binondo, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponer á dicha solicitud, apercibido que de no verificarlo dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se procederá á lo que haya lugar.

Binondo 11 de Mayo de 1886.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5933 que se sigue contra D. Higinio Santos por tentativa de estafa y falsificacion: se cita y llama á la testigo ausente nombrada Filomena, vecina del barrio de Bancusay del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 13 de Mayo de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6024 que se sigue contra Gonzalo Villanueva y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos: se cita y llama al testigo ausente D. Catalino Estrada, de profesion practicante de la cárcel de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de la que haya lugar en derecho en caso contrario.

Binondo 14 de Mayo de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Quiapo, recaída en los autos de intestado de la finada D.^a Paula Gomez y Alonso, y declaracion de herederos de la misma, por el presente se cita, y llama á las personas que se creyeren con derecho á los bienes, derechos y acciones dejados por dicha finada, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado á deducirlo con las justificaciones debidas por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Quiso y Escribanía de mi cargo á 14 de Mayo de 1886.—Eustaquio de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en esta fecha en la causa núm. 5117 contra Liceria Fermin y Pia Carpio, por corrupcion de menor; se cita, llama y emplaza al testigo ausente Don Santiago Santos, natural y vecino del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Escribanía de dicho Distrito 12 de Mayo de 1886.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 5086 que se sigue contra Domingo Contreras por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Ceferino Fabres y la testigo Dionisia S. Juan, para que dentro de nueve dias, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, con apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado de dicho distrito á 12 de Mayo de 1886.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 4995 que se sigue contra Juan Cereda y otro sobre robo, se cita y emplaza al testigo Julio de Castro, indio, soltero, natural de la provincia de la Pampanga, vecino de la calle de Legaspi de esta Capital, de cincuenta años de edad, y de oficio jornalero, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta citacion, comparezca en el Juzgado de dicho Distrito, para ampliar su declaracion en la espresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 13 de Mayo de 1886.—Francisco R. Cruz.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Carlos S. Juan, natural y vecino de Polo, casado y de 30 años de edad, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 5332 seguida contra el mismo por tentativa de violacion con lesiones; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 7 de Mayo de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de 1.^a instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Mariano Sares, natural de Cabuyao, vecino de Calamba, de estado casado, y de unos veintiocho años de edad, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado, para prestar declaracion en la causa núm. 5123 por incendio, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 12 de Mayo de 1886.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., Pedro Natividad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Vi-Vico natural de Chincan en el Imperio de China, soltero, y empadronado en la provincia de Manila, para que por el término de nueve dias, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado, á fin de declarar en la causa núm. 5096, contra Evaristo Retreta y otro por robo.

Dado en Sta. Cruz á 10 de Mayo de 1886.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., Pedro Natividad.

Escribanía del Juzgado de la Pampanga.

Por el presente se hace saber á todos, que á instancia de los síndicos defensores del concurso D. Antero Tronqued y D. Domingo Cortesar y D. Cornelio S. Agustin, Curador ad-litem de los menores hijos y herederos del finado D. José Buysón, se transfiere para el dia veintinueve las once de su mañana la junta acordada para el diez y siete del actual por las razones alegadas por los mismos en la comparecencia de esta fecha, consisten en que de llevarse á efecto el citado dia diez y siete esa junta que tiene por objeto terminar el concurso por medio del convenio propuesto por la representacion de los acreedores D. Andrés Avelino del Rosario, D. Macario Laochangco, D.^a Cornelia Laochangco y D.^a Eugenia Lichaco, sin que antes tuviera lugar la venta de los bienes del mismo decretada para el veintiocho de este mismo mes de ser aceptado dicho convenio, su resultado pudiera inferir graves perjuicios á dichos menores, toda vez que en la venta espresada muy

posible es la presentacion y concurrencia de varios licitadores y entre estos haber gran competencia, de cuyas resultas los bienes obtengan precio muy subido en el remate.

Dado en la Villa de Bacolor á 12 de Mayo de 1886.—Paulino B. Baltasar.—Sisto Peña. V.º B.º Martin,

COMISION FISCAL.

Don Miguel Basabru y Aymerich, Teniente de Navío 2.º Comandante de Marina y Fiscal de la causa núm. 903 que se sigue contra cuatro individuos desconocidos por asalto, robo y lesiones.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á cuatro individuos desconocidos embarcados en una banquilla armados de bolos que cometieron los delitos de robo y lesiones á bordo del casco número 439 en la noche del diez y nueve de Setiembre del año último, en las aguas del rio del barrio de Longos frente al sitio de Pasig jurisdiccion del pueblo de Sexmoan provincia de la Pampanga, para que en el término de diez dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en la Capitanía de puerto á hacer sus descargos en la referida sumaria.

Manila 11 de Mayo de 1886.—Miguel Basabru.—Secretario, José Reyes.

Don Mateo Fernandez y Campos, Teniente del Cuerpo de E. M. de plaza, segundo Ayudante de la de Manila.

Habiéndose instruyendo expediente de inventario de los efectos que á su fallecimiento dejó el Coronel de E. M. Ejército D. Eduardo Fernandez Bremon.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado Coronel arriba mencionado, debiéndose de presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á hacer las reclamaciones que tenga por conveniente.

Manila 3 de Mayo 1886.—Mateo Fernandez.

Don Valentin Gallego Gonzalez, Alferez de la quinta Compañía del Regimiento Infantería de España número 1 y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausentado en esta Plaza el soldado de la tercera compañía Ignacio del Castillo, á quien estoy espensando por el delito de tercera desercion cometida el dia diez y nueve del mes de Abril próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel del Fortin, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 8 de Mayo 1886.—Valentin Gallego.

Don Valentin Gallego y Gonzalez, Alferez y Juez Fiscal del Regimiento Infantería de España núm. 1.

Habiéndose ausentado en esta Plaza el soldado de la primera Compañía Roman Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido el dia 25 del mes de Abril del presente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel del Fortin, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 4 de Mayo de 1886.—Valentin Gallego.

Don Jesus Calvo y Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Esteban Amanuense, vecino del pueblo de S. Antonio de esta provincia, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la primera publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2358 por robo con homicidio, lesiones y detenciones ilegales que se instruye en este mismo Juzgado contra Domingo Santiago y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Iba á 1.º de Mayo de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Marcelo Mar